

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ROSEMVER OSORIO RODRIGUEZ
INCIDENTADO : SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y/O
ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00065-00

Como el desistimiento presentado por el accionante, se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 314 Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento del presente incidente de desacato, con los efectos del artículo 314 inciso 2 ibídem.

2.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a las partes mediante oficio y solicítese al Tribunal Superior de esta ciudad que el fallo de tutela ya fue cumplido por lo tanto no se hace necesario resolver la consulta de la sanción.

3.- **ARCHIVASE** definitivamente este trámite previa anotación en el aplicativo de JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26042e86ea4548d166c2b23ed7362ed8ea17efd34e315cf2802bdb3a2ceb7
b0f**

Documento generado en 01/06/2021 10:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2020).

DEMANDA : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEIDY ALEJANDRA GUTIERREZ ESPAÑA**
DEMANDADO : **WILLINTON DAGUA SILVA**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00261-00**

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por la ley, puesto que no aporto el registro civil de matrimonio a pesar de que en el acápite de anexos lo relaciona como tampoco el del menor, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO**, por la razón anotada.

2.- DESE a la parte interesada cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada la demanda.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c135833e9feafbea5f398c34d9725f5152df3716f3f320512ec92c6ba7e3d
94b**

Documento generado en 31/05/2021 10:36:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : XUXA CUELLAR CEDEÑO
EJECUTADO : RICARDO RABIAN OSORIO SILVA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00264-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **RICARDO FABIAN OSORIO SILKVA** para que pague la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **LINDA CAROLINA**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador de la demandada que en adelante descuenta el ___% del salario devengado por la demandada menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$250.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía de \$250.000.00. Ofíciase una vez la ejecutante informe que entidad le paga al demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33696326390736d0c8602c482a136c717d5e816f8b7f0d0bccbadf2e8f4289f5

Documento generado en 31/05/2021 10:36:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **YASFLEIDI ESPINOSA GRANJA**
DEMANDADO : **JAIRO VARGAS SANCHEZ**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00265-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por YASFLEIDI ESPINOSA GRANJA contra JAIRO VARGAS SANCHEZ, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA WILCHEZ TRUJILLO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 598 ibídem **DECRETASE** el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-68360.

Para el registro de esta medida líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0df2605b80cc3b5a037239b2532167ee47e6eb0d3a848d7a060f925ad0167
1fa**

Documento generado en 31/05/2021 10:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **MARIA ELVIA RAMIREZ PERDOMO**
DEMANDADO : **OBEIMAR LUNA COTACIO**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00269-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **MARIA ELVIA RAMIREZ PERDOMO** contra **OBEIMAR LUNA COTACIO**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAOLA ANDREA WILCHEZ TRUJILLO** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 590 del Código General del Proceso y con el fin de atender la solicitud de media cautelar solicitada, ordenase que la parte demandante preste caución por un monto de \$16.000.000.00 que corresponde al 20% de la cuantía de la demanda, esto con el fin de garantizar las costas y perjuicios que pueda ocasionar la medida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JJZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **VILMA DEL ROCIO LOZANO TORRES**
DEMANDADO : **WILMER MUÑOZ TOVAR**
ASUNTO : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
RADICACION : **2016-00169-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo con el artículo 590 del Código General del Proceso y siendo suficiente la póliza judicial allegada,

D I S P O N E:

1.- ORDENASE la inscripción de la demanda en los folios 420-73368, 420-82076 y 425-35064.

Para la inscripción de la medida se libra oficio a la Oficina de Instrumentos de Públicos de esta ciudad y San Vicente del Caguan Caquetá.

1.2 ORDENASE la inscripción de la demanda en la carpeta de vehículo automotor de PLACAS ICK-830, marca TOYOTA.

Para la inscripción de la medida se libra oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ibagué Tolima.

2.- DE CONFORMIDAD con el literal a), numeral 1, del artículo 590 ibídem, **DECRETASE** el embargo y secuestro de 500 cabezas de ganado que se encuentran pastando en las fincas VILLA CAMILA y la RESERVA de San Vicente del Caguan Caquetá, marcados con el herrete BDGV cuyas características y demás se harán al momento de la diligencia.

Para el perfeccionamiento de esta medida librese Despacho comisorio con los anexos e insertos del caso al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

2.1.- DE LOS dineros que reposan en la cuenta de ahorros número 0200129080 del Banco BBVA siendo titular de la misma el demandado.

Para el perfeccionamiento de esta medida se librar oficio a la entidad financiera haciéndole saber que los dineros retenidos por motivo de esta medida deberán ser colocados a disposición del Juzgado mediante consignación en el Banco Agrario de esta ciudad.

CUMPLASE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**ec98a98819d00177e2ff980828b24d9735db09f1390a504ba1de0e8103aa9
9b9**

Documento generado en 31/05/2021 10:37:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintiuno 2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : VIVIANA MARCELA LOPEZ LONDOÑO
DEMANDADO : HDROS de DANIEL PLAZAS
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00270-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, además inconsistencias como son:

- a) La demanda la dirige contra otras personas sin probar la calidad con que las demanda, esto es, no aporto los registros civiles de nacimiento de estos
- b) Existen dos herederos determinados producto de la relación de nombres SEBASTIAN Y SANTIAGO PLAZAS LOPEZ contra quienes debe estar dirigida la presente demanda como verdaderos contradictores.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bea5a8cded0527ccaadd0dcefbea9ca5896b7fe31b99fe217956ea8a6b2b0
be4**

Documento generado en 31/05/2021 10:35:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE : **SAID OCTAVIO FALLA ORTIZ**
DEMANDADO : **HROS CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS**
ASUNTO : **ORDENA PEDIR PRUEBA**
INTERLOCUTORIO :

ANTE la imposibilidad de que la parte demandante aporte el registro civil de defunción del extinto CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS en copia original o fotocopia autenticada, el Juzgado de conformidad con el artículo 85-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ORDENASE** mediante oficio solicitar a la Notaria Primera y Segunda de Florencia Caquetá, para que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio envíe copia del registro civil de defunción del extinto CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS.

2.- **UNA VEZ** allegado el documento entra al Despacho para considerar su admisión o no.

3.- **NO** atender la otra petición amparado el Despacho en el inciso segundo del mismo artículo.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**80519e9811f14fb9202015ef2a54d3e179cbf7ec2dbe92ccdca800638347c
46d**

Documento generado en 31/05/2021 10:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE : **CAROLINA CARVAJAL SUAZA**
DEMANDADOS : **HDROS EXTINTO ABELARDO SUAZA CAMACHO y/o**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00274-00**

Como la presente demanda no reúne el lleno de ley, por cuanto el correo electrónico que aporta la demandante pertenece a otra persona, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda de **PETICION DE HERENCIA**, por apoderado judicial.

- 2.- CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

- 3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **ALEXANDER AVILA GODOY** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f5600298a68a22d1b14cb52fe8836a221347f95501b6db8ed55afbf5843b761

Documento generado en 31/05/2021 10:35:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**